RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00045 00

Como quiera que, según el contrato de garantía real, el deudor se domicilia en la ciudad de Soacha -Cundinamarca, conforme el num. 14º del art. 28 del C.G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud¹, debiendo entonces rechazarse la demanda. Por lo expuesto,

RESUELVE:

- **1.** RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*.
- **2.** REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 009 de fecha 27 de enero de 2023.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

 $^{^{1}}$ Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018. M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

Juzgado Municipal Civil 035 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea01493550becfad4400890c3b821eabc6ad8957de07608640a582ad840eac**Documento generado en 25/01/2023 06:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica